



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

31 de Enero de 2024

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A

DEMANDADO: ARL SURA

RADICADO : 050013105017-20240000700

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Ampliará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar el periodo en que las personas relacionadas en el hecho primero, estuvieron afiliadas a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- B) Precisaré el hecho tercero de la demanda, toda vez que se indica que, respecto a las personas allí relacionadas se establecieron unas patologías como enfermedad laboral, por lo cual, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de éstas deben ser suministradas por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A; sin embargo, respecto a esas mismas personas y patologías se solicita reembolso a cargo de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., lo cual no es claro para la judicatura.
- C) Ampliaré el hecho sexto de la demanda, en el sentido de relacionar uno a uno los afiliados, el monto de las incapacidades pagadas por cada uno de ellos, la fecha en que la demandante pago las incapacidades y a que periodos concretos corresponden tales incapacidades.
- D) Precisaré las pretensiones segunda, sexta, el acápite de pruebas de la

demanda, y el poder, puesto que en éstos se enlistan 100 personas, no obstante, en los hechos generales de la demanda y hechos primero, tercero y cuarto particulares, se enlistan 101 personas.

- E) Acreditará la calidad de representante legal de la demandante que ostenta la señora ALMA ARIZA FORTICH, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, no se observa inscripción de tal calidad.
- F) Acreditará que el poder especial conferido a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, fue remitido desde el **correo electrónico inscrito por la demandante** COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. RIESGOS LABORALES COLMENAS.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, **en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales**, tal como lo consagra el inciso final del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*; o en su defecto, se allegará el poder con constancia de presentación personal del poderdante, en los términos del art. 74 del C.G.P.
- G) Aportará el certificado de existencia y representación legal de ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
- H) Aportará copia **íntegra y legible**, en formato **PDF, de todas las documentales relacionadas en el acápite probatorio de los 100 afiliados, atendiendo a los** PROTOCOLOS PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, puesto que no resulta de recibo verificar dichas pruebas a través de un link cifrado con contraseña, como lo pretende el demandante, al señalar y lo cual torna casi imposible que el despacho verifique cedula por cedula.

A. DOCUMENTALES: De conformidad con lo señalado en los artículos 244, 245, 246 y 247 del C.G.P, se presentan para que obren en el expediente y se decrete como documentales, las siguientes copias:

NOTA: Las pruebas relacionadas anteriormente, pueden ser verificadas en el siguiente link:

[PRUEBAS GRUPO 169](#)

De requerir contraseña para abrir algún documento, este será el Número de cédula del afiliado

- I) Acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio físico o electrónico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc66bd2637fbb4bbea5dcbb46fc35e29342106c8287e0bbff9476f4ab353ea**

Documento generado en 31/01/2024 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>